



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
POR EL QUE SE CREA EL CENTRO INTEGRADO DE
FORMACIÓN PROFESIONAL «ESCUELA DE LA VID» EN
MADRID.



FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud.. Ahora Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	Fecha	junio-2021
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro Integrado de Formación Profesional «Escuela de la Vid» en Madrid.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Creación de un Centro integrado de formación profesional, por transformación de un instituto de educación secundaria.		
Objetivos que se persiguen	Potenciar los fines de la Formación Profesional con el incremento de la oferta de Centros integrados de formación profesional, permitiendo una mayor y mejor colaboración e integración entre la oferta formativa educativa y de empleo en un mismo centro, aprovechando los recursos de los centros docentes.		
Principales alternativas consideradas	La alternativa es mantener la situación actual de oferta formativa de los dos sistemas de Formación Profesional, educación y empleo, por separado, lo que implica seguir dedicando recursos desde dos ámbitos diferentes. La opción elegida es más eficiente ya que permite aprovechar los recursos de los centros docentes para integrar los dos sistemas formativos de Formación Profesional.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma que es la creación de un Centro integrado de formación profesional, por la transformación del actual IES «Escuela de la Vid». Dispone de seis artículos. La disposición adicional única establece el nombramiento extraordinario del equipo directivo para la puesta en funcionamiento como Centro Integrado. La norma incluye dos disposiciones finales que contemplan la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.		



Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">- Informe 10/2021 de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid (16/02/2021).- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud (1/12/2020 y 26/03/2021)- Informes de otras consejerías.<ul style="list-style-type: none">• Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (15/03/2021).• Consejería de Presidencia (18/03/2021).• Consejería de Justicia, Interior y Víctimas (25/03/2021).• Consejería de Hacienda y Función Pública (06/04/2021).• Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (17/02/2021 y 18/03/2021).• Consejería de Vivienda y Administración Local (25/03/2021).• Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (25/03/2021).• Consejería de Sanidad (24/03/2021).• Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (23/03/2021).• Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (18/03/2021).• Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación (17/03/2021).• Consejería de Cultura y Turismo (11/03/2021).- Informe de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (15/02/2021)- Informes de la Dirección General de Igualdad (05/02/2021).- Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad (18/02/2021)- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (16/04/2021)- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (15/03/2021).- Informes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, requerimiento del 16/03/2021 e informe del 14/05/2021.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (14/06/2021).
Trámite de audiencia e información públicas	Se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con plazo abierto para la presentación de alegaciones por parte de las personas interesadas del 11 al 31 de marzo de 2021, sin que se hayan presentado alegaciones.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 17 que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>El Decreto 40/2012, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la denominación específica de los centros educativos públicos en la Comunidad de Madrid, dispone que los centros educativos públicos de nueva creación tendrán la denominación específica que apruebe el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.</p> <p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>



Comunidad de Madrid

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	Se recibe informe de la Dirección General de Igualdad (05/02/2021) que considera que este proyecto no se aprecia impacto de género.	
IMPACTO EN FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	Se recibe informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad (18/02/2021) que considera que este proyecto no genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Se recibe informe de la Dirección General de Igualdad (05/02/2021) que considera que este proyecto genera impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		



Comunidad de Madrid

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

La finalidad de la propuesta normativa responde a la necesidad de potenciar la oferta formativa de formación profesional desde un punto de vista más amplio, integrando los sistemas educativos por el cual las personas obtienen un título académico con el sistema de empleo que ofrece la posibilidad de obtener certificados de profesionalidad a trabajadores ocupados y a personas desempleadas.

En el caso concreto de la propuesta, se centra en el sector agroalimentario, producción, transformación, distribución y comercialización, y la necesidad de mejorar la calidad formativa de este sector para hacerla más competitiva, enfocando los productos de denominación de origen o de productos más innovadores, ecológicos y relacionados con las necesidades de atender a un perfil de ciudadanos con problemas de salud, como son las alergias, todo ello sin olvidar la comercialización y los procesos más innovadores desde el punto de vista tecnológico, como es el comercio electrónico.

Para integrar esta oferta es necesario que existan centros que estén autorizados para impartir ambas modalidades formativas, ello es posible en base a que la normativa básica regula este tipo de centros y con esta finalidad, es la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de Formación Profesional, que en su artículo 11 prevé la creación de Centros Integrados que impartan la formación para la obtención tanto de títulos de formación profesional como de certificados de profesionalidad, habilitando a las administraciones educativas a la creación de estos centros. El desarrollo de estos centros se realiza a través del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, y que sirve de marco jurídico básico para el desarrollo de la presente propuesta y de la creación del centro, en este caso, por transformación de un instituto de educación secundaria que solamente imparte enseñanzas de formación profesional en un centro integrado, como posibilita el artículo 4.2 de este real decreto. Por otro lado, la presente norma desarrolla aquellos aspectos relacionados con los órganos de gobierno, de participación y de coordinación fijados en el artículo 12 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, así como los fines y funciones que debe cumplir el centro y que tienen como marco los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre.

En esta línea, se debe considerar la potestad del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de determinar la denominación específica del centro conforme al Decreto 40/2012, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la denominación específica de los centros educativos públicos en la Comunidad de Madrid, y que al tratarse de un nuevo centro integrado de formación profesional creado por transformación de un instituto de educación secundaria que imparte exclusivamente enseñanzas de formación profesional, se propone mantener la denominación «Escuela de la Vid» como seña de identidad del centro con los ciclos formativos que imparte.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, prevé que la oferta de ciclos formativos que permiten la obtención del correspondiente título académico de Técnico o Técnico Superior puede impartirse en los centros integrados de formación profesional. Por otro lado, el Real Decreto 694/2017, de 3



Comunidad de Madrid

de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, prevé que estos centros integrados puedan impartir cursos formativos para la obtención de certificados de profesionalidad. Por tanto, esta normativa reglamentaria básica del Estado permite que estos centros puedan ofrecer ambas modalidades formativas de formación profesional.

En la normativa autonómica de la Comunidad de Madrid, el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 27 que los Centros integrados de formación profesional autorizados impartirán las enseñanzas de formación profesional.

El actual IES «Escuela de la Vid» está autorizado a impartir las enseñanzas de formación profesional de la familia agroalimentaria, con la previsión de incrementar su oferta educativa a los ciclos de la familia de comercio y marketing que puedan complementar las necesidades formativas del sector. Dicho centro tiene los recursos necesarios para su transformación en un centro integrado y ampliar su oferta actual, además de la educativa, a la formación para la obtención de certificados de profesionalidad de estos sectores. Con esta autorización, el centro dará respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de los ciudadanos que tiene el sector agroalimentario y de comercio.

Por otro lado, la presente propuesta normativa no se propuso para su incorporación en el Plan Anual Normativo de 2020, debido a que la propuesta de creación del Centro Integrado de Formación Profesional «Escuela de la Vid» por transformación del homónimo instituto de educación secundaria, se impulsó con posterioridad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre, por el que se aprueba el plan anual normativo para el año 2020, y de forma paralela a la elaboración del libro blanco de formación profesional de la Comunidad de Madrid, teniendo en consideración que a la vista del proceso de tramitación de esta propuesta normativa, y en el caso que sea favorable, su publicación no sería hasta el año 2021.

La motivación de este decreto tiene como causa estratégica dar respuesta al desarrollo del libro blanco de formación profesional de la Comunidad de Madrid, impulsado desde la Consejería de Educación y Juventud, que en su eje de integración tiene como objetivo el impulso en la creación de centros integrados de formación profesional.

El objetivo de este decreto es que la Comunidad de Madrid incremente su oferta formativa con la creación de un centro integrado de formación profesional que pueda ofrecer e impartir ciclos y cursos para ambos sistemas, educativo y de empleo, y garantizar la coordinación e interrelación de las mismas, aprovechando los recursos que ofrece un centro docente ya consolidado.

1.2. Principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que se crea un Centro integrado de formación profesional, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el ámbito de las actividades del sector agroalimentario y la comercialización de sus productos en la Comunidad de Madrid, respondiendo a las demandas de cualificación de los profesionales en dichos sectores. Esto contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico



Comunidad de Madrid

sólido y coherente, al autorizar de forma adecuada y ello permitirá un mejor funcionamiento del centro y en la potenciación de la red de centros de formación profesional que garantiza el principio de seguridad jurídica. La norma se ajusta a lo imprescindible para atender el objeto de la misma y atiende a la necesidad originada de mejorar la oferta formativa en las enseñanzas de formación profesional con respeto a lo establecido en la norma básica cumpliendo con el principio de proporcionalidad.

Esto contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente, cumpliendo con el principio de seguridad jurídica, la norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica. También se cumple el principio de transparencia en cuanto que ha sido sometida a audiencia e información públicas, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, este reglamento cumple con el principio de eficiencia, pues la aprobación de la creación de este centro como Centro integrado de formación profesional permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor y cumplir con los fines para los que es creado, sin imponer cargas administrativas a los ciudadanos y permitirá impartir la oferta integrada de formación profesional de los sistemas educativo y de empleo desde el momento en el que se autorice, ya que el centro es un instituto de educación secundaria que imparte exclusivamente las enseñanzas de formación profesional del sector citado y dispone de los recursos necesarios para ello. Además, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, optimizando los recursos que el propio centro dispone para asumir la nueva oferta y realizando una previsión ajustada del impacto presupuestario para los próximos años.

El decreto ha sido sometido, entre otros, a los informes de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, de las secretarías generales técnicas, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. En el proceso de elaboración de este decreto se ha dado cumplimiento a los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, respetando así el principio de transparencia normativa.

1.3. Análisis de las alternativas.

La Comunidad de Madrid considera oportuno crear el Centro Integrado de Formación Profesional «Escuela de la Vid» para cubrir las necesidades de cualificación del sector e integrar la oferta formativa de los dos sistemas de formación profesional en un solo centro, en los sectores agroalimentario y de comercio, aprovechando los recursos existentes en el centro docente existente.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto, que es el rango normativo adecuado para la creación de un centro de estas características y que coordina dos ámbitos que pertenecen a consejerías distintas.

La alternativa es mantener la situación actual de oferta formativa de los dos sistemas de Formación Profesional, educación y empleo, por separado, lo que implica seguir dedicando recursos desde dos



Comunidad de Madrid

ámbitos diferentes. La opción elegida es más eficiente ya que permite aprovechar los recursos de los centros docentes para integrar los dos sistemas formativos de formación profesional.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma que es la creación de un Centro integrado de formación profesional por transformación del IES «Escuela de la Vid», los fines y funciones que tendrá el centro, los diferentes órganos de gobierno, de participación y de coordinación, además de la autonomía del centro.

La disposición adicional única, establece el nombramiento extraordinario del equipo directivo para la puesta en funcionamiento como Centro Integrado. La norma incluye dos disposiciones finales que contemplan la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de actuación. Así se mantiene la denominación del IES que se transforma y se decide la adscripción a la Consejería competente en materia de Educación no universitaria, manteniendo el mismo código de centro. Su ámbito de actuación se fija en la oferta correspondiente a las familias profesionales de agraria, industrias alimentarias y de comercio y marketing, para ambos sistemas de formación profesional, educativo y de empleo.

El artículo 2 recoge los fines y funciones que marcarán el funcionamiento del centro, los cuales se enmarcan dentro lo establecido en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, y concretando algunas funciones específicas para este centro.

El artículo 3 de este decreto establece cuales son los órganos unipersonales de gobierno del centro, atendiendo al artículo 12.2 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, que fija como órganos unipersonales el director, el jefe de estudios y el secretario, además permite que las administraciones educativas puedan determinar otros, como así se incluye en este artículo a los jefes de estudios adjuntos, que podrán ser un número variable según la complejidad del centro y con un límite máximo de tres.

En este mismo artículo se establece como se efectúa el nombramiento del director y del resto del equipo directivo, conforme a lo fijado en el artículo 13 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre. Se concretan los cuerpos docentes que pueden ser designados para el cargo de director y que corresponden a los cuerpos cuyas especialidades se incluyen entre las que tienen atribución o competencia docente en los ciclos formativos que se autoriza al centro. Se fija la duración máxima del mandato de director y su evaluación para la renovación, así como el nombramiento del resto del equipo directivo.

En el artículo 4 se regula los órganos de participación en el centro, que serán dos: el claustro de profesores y el consejo social, según fija el artículo 14 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre. En el caso del consejo social se concreta el número de representantes por cada grupo, respetando los porcentajes previstos en la norma básica citada. En este aspecto hay que considerar que los alumnos de los centros integrados de formación profesional son mayores de edad en una amplia proporción, y en el caso del IES «Escuela de la Vid» que es el centro que se quiere transformar en centro integrado, los alumnos mayores de edad representan el 89% de la totalidad



Comunidad de Madrid

de los alumnos matriculados, por ello no se establece la existencia de una representación de padres o madres en el seno del consejo social, debido a que en este tipo de centros y a quien va dirigida la formación, principalmente, son personas adultas mayores de edad, a diferencia de los institutos de educación secundaria (IES) donde existe un porcentaje muy significativo de alumnos menores de edad. Las competencias del Claustro de profesores se establecen en el artículo 14.5 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, y complementariamente en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, lo que permite garantizar la seguridad jurídica en relación con las competencias del ámbito educativo que este órgano de coordinación docente tiene fijadas en la Ley Orgánica 2/2006. Las funciones del consejo social están definidas en el artículo 14.3 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre. Asimismo, se indica cuando se debe constituir por primera vez el consejo social, para que pueda producirse una transición desde el órgano consejo escolar del IES que se transforma al consejo social del nuevo centro integrado.

En el artículo 5 se trata de la descripción del comité de coordinación con las empresas como órgano que permitirá establecer las relaciones entre el centro y el mundo laboral, se fijan su composición y funciones. Así mismo, para el desarrollo de todas las funciones del centro definidas anteriormente, y según fija el artículo 12.3 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, los centros integrados tendrán los órganos de coordinación necesarios para garantizar las funciones que le han sido encomendadas en la presente propuesta normativa.

El artículo 6 establece la autonomía del centro, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, y en aplicación del Decreto 149/2000, de 22 de junio, que fijan el marco regulador de la autonomía pedagógica y de gestión económica del centro. Teniendo como normativa básica estatal el artículo 120, 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo, que indica la capacidad de autonomía de los centros y la habilitación para que las administraciones educativas determinen en cada caso.

La disposición adicional única establece el primer nombramiento del equipo directivo como centro integrado, y que tendrá carácter extraordinario, con una duración máxima de cuatro años.

La disposición final primera habilita a las Consejerías competentes en materia de educación y de empleo a dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto y la disposición final segunda señala la entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

2.3. Referencia a su engarce con el derecho estatal y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 11 que las Administraciones podrán crear Centros Integrados de Formación Profesional en el ámbito de sus competencias.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE).
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Comunidad de Madrid

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Asimismo, la propuesta normativa se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, el Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios y el Decreto 40/2012, de 1 de marzo.

2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.



Comunidad de Madrid

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

2.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la creación de centros que imparten enseñanzas oficiales reguladas por norma básica, ya sea de educación o de empleo. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid la creación del Centro Integrado de Formación Profesional «Escuela de la Vid».

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

El artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en su primer apartado dispone que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30ª y 7ª de la Constitución y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, asimismo, en el artículo 11 establece que los Centros integrados de formación profesional son los centros que podrán impartir ambas modalidades de ofertas formativas, y que serán las Administraciones quienes podrán crear y autorizar estos centros.

El artículo 4 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, establece que la Administración educativa para transformar un centro docente de formación profesional en centro integrado, deberá contar con la autorización de la Administración laboral.



Comunidad de Madrid

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su disposición adicional segunda establece que los centros integrados de formación profesional podrán ofertar e impartir la formación para la obtención de los certificados de profesionalidad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39 contempla que las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo se podrán ofertar también en los centros integrados.

Asimismo, el artículo 45 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece que los centros integrados podrán ofertar e impartir las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Por consiguiente, la propuesta normativa se ajusta a la normativa básica estatal en cuanto se reconoce que una Comunidad Autónoma puede crear un centro integrado, o bien, transformar un centro docente (IES) en un centro integrado, y que podrá impartir las enseñanzas de formación profesional, tanto del sistema educativo como del sistema de empleo, una vez autorizado para ello. La organización y el funcionamiento del centro se deben regir por la norma básica y así se refleja en la propuesta normativa, desarrollando solo aquellos aspectos que permite el legislador estatal.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Además, en el caso de la creación de centros, el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria, da la potestad a la Comunidad de Madrid que asume las funciones relativas a la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros a los que se refiere el apartado anterior, en todos sus niveles y modalidades educativas, entre las que se encuentra la formación profesional.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

Respecto al impacto económico que puede representar la creación del centro integrado hay que tener en consideración que las actividades formativas están relacionadas con un ámbito muy activo y cambiante, y estas condiciones pueden ser asumidas por un centro de formación.

Las empresas del sector de la producción, transformación, distribución y comercialización de productos alimentarios constituyen uno de los sectores productivos más pujantes y dinámicos en el entorno laboral y económico actual. Por otro lado, indicar que como consecuencia de la pandemia, es muy significativo el número de restaurantes que han reconvertido su actividad de negocio, de la



Comunidad de Madrid

hostelería a la de industria de transformación de productos alimentarios (las conocidas como Dark kitchens). Al ser un hecho tan reciente no se cuenta todavía con datos oficiales si bien tomando como referencia la media nacional, en la Comunidad de Madrid se consume, en términos per cápita, una mayor cantidad de platos preparados (9,3%) que el conjunto de España.

La industria alimentaria da empleo a casi medio millón de trabajadores en España (2,5% de todo el empleo nacional), con una tasa de empleo femenino (36,5%) superior al resto de la industria manufacturera (27,3%), es la primera rama manufacturera del sector industrial con 107.043,0 M€ de ventas de productos que representa el 24,3% del sector industrial, el 18% de las personas ocupadas y dentro de la UE es la quinta industria agroalimentaria más potente, según datos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y recogidos en el informe «Termómetro del sector de la alimentación en España 2020» del Instituto Adecco.

Además, las empresas de la Comunidad de Madrid están enfocando su actividad a productos de calidad desde su origen agropecuario, para ello se dispone de una denominación de origen (Vinos de Madrid), una indicación geográfica protegida relacionada con los productos cárnicos, ternera o cordero (Carne de la Sierra de Guadarrama), una indicación geográfica (bebidas espirituosas de Chinchón), cuatro denominaciones de calidad (Aceitunas de Campo Real, Aceite de Madrid, Huerta de Villa del Prado, y «M» producto certificado) relacionados con los productos hortofrutícolas, asociados a la agricultura ecológica, probióticos y productos específicos dedicados al cuidado de la salud de las personas por cuestiones de enfermedades, alergias alimentarias e intolerancia. Pero ello tiene que ir acompañado de una distribución y comercialización adecuada, en la que se está imponiendo la modernización en el transporte y logística y en una mayor especialización en el comercio de productos alimentarios que requieren profesionales preparados y cualificados que puedan asesorar a clientes y empresas sobre la calidad de los productos agroalimentarios y derivados de la industria alimentaria, sin olvidar el cambio que supone la digitalización en todos los sectores y la irrupción imparable del comercio electrónico que sirve de escaparate para la venta de los productos de la región.

Por ello, este centro debe compaginar toda la formación necesaria, amplia y polivalente para abarcar todos los aspectos relacionados con el sector y que la oferta formativa de este tipo de centros integrados puede cubrir.

Las características del mercado de trabajo, la movilidad laboral, los movimientos entre sectores y subsectores obligan a formar profesionales polivalentes, capaces de adaptarse a las nuevas situaciones socioeconómicas, laborales y organizativas.

La garantía de formar a profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este centro, tal y como se recoge en las funciones y fines del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuna la creación de este centro.

En el informe del Servicio Público de Empleo del Ministerio de Trabajo y Economía Social el número de contratos en el sector de técnicos de productos alimentarios ha crecido más del 18 % en 2020. Los datos del Instituto Nacional de Estadística correspondientes al sector de industrias alimentarias crecen a nivel de Comunidad de Madrid de personas asalariadas, desde 1.424 (en 2018), 1.423 (en 2019) hasta los 1.437 (en 2020) en miles de asalariados.

4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que la creación de un centro integrado de formación profesional dará un empuje a los sectores agrario y de la industria alimentaria, así



como del comercio y marketing, al disponer de una oferta completa formativa, tanto del sistema educativo como de empleo, ello redundará en una mejor y más completa cualificación de los profesionales que se dediquen o se estén dedicando a estos sectores, y mejorando la calidad de la empleabilidad en un sector que necesita una modernización en sus competencias.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la creación del centro está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa y laboral, que garantizarán una oferta de calidad y el cumplimiento de los fines y objetivos para los que se crea, siempre bajo el marco de la normativa básica. Esto tendrá sus efectos en una mejor competitividad formativa de alumnos mejor preparados y cualificados, sin menoscabar la libertad de mercado.

4.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el actual IES «Escuela de la Vid» dispone de los espacios y equipamientos necesarios para impartir los ciclos formativos que asumirá cuando se autorice su transformación en centro integrado, tanto de la familia profesional agraria e industrias alimentarias, que actualmente está impartiendo ciclos correspondientes a estas familias, como de la familia profesional de comercio y marketing, en este caso, las necesidades de espacios y equipamiento para impartir alguno de los ciclos previstos ya los dispone el centro y en caso de necesitar algún equipamiento concreto, esta Dirección General dispone de crédito suficiente para asumir el coste correspondiente sin modificar las partidas presupuestarias del programa 322F, subconcepto 2900, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

En relación con las necesidades de profesorado, el actual centro dispone de los recursos humanos necesarios para impartir los ciclos formativos, solamente sería necesario incrementar el cupo de profesorado para cubrir la oferta de las enseñanzas relacionadas con el ciclo de comercialización de productos alimentarios.

El balance de necesidades de profesorado de enseñanza secundaria (PS) y profesorado técnico de formación profesional (PTFP) en los dos cursos académicos que abarca la implantación del ciclo que se quiere implantar supone la necesidad de cupo que se recoge en la tabla que figura más adelante.

Para este cálculo se han tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que establece el real decreto del título, y que cada profesor imparte 20 horas lectivas a jornada completa.

En la siguiente tabla se determina el número de profesores requeridos al final de la implantación.

Ciclo formativo	Nº de grupos. Curso 2021-2022		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2021 hasta 31/12/2021			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2022 hasta 31/08/2022		Total Horas/profesor/semana Grupos 1º y 2º curso	
	1º curso	2º curso	Curso	PS	PTFP	PS	PTFP	2021	2022
Comercialización de productos alimentarios	1	0	1º	10	20	10	20	30	30
			2º	0	0	0	0		



	Nº de grupos. Curso 2022-2023		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2022 hasta 31/12/2022			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2023 hasta 31/08/2023		Total Horas/profesor/ semana Grupo 1º y 2º curso	
	1ºcurso	2ºcurso	Curso	PS	PTFP	PS	PTFP	2022	2023
	1	1	1º	10	20	10	20	60	60
		2º	10	20	10	20			

En el primer curso se requieren 10 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 20 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional de diferentes especialidades.

En segundo curso se necesitan 10 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de diferentes especialidades y 20 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional de diferentes especialidades. Si se suman a estas horas las que se imparten en el grupo del primer curso para el año académico 2022-2023 se requieren: 20 horas de profesorado del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y 40 horas de profesorado del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

La implantación de dichas enseñanzas se llevará a cabo de forma progresiva durante los cursos 2021/2022 y 2022/2023, y supondrá una necesidad de cupos de profesores en el capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M «Dirección y gestión administrativa de educación e investigación», subconcepto 18008 «Actuación centralizada personal docente» del centro gestor 150020000.

Curso	Grupos 1º curso	Grupos 2º curso	Cupo PS	Cupo PTFP	TOTAL CUPO PROFESORADO POR CURSO
2021/2022	1	0	0,50	1,00	1,50
2022/2023	1	1	1,00	2,00	3,00

En el curso 2021-2022, el incremento de cupo de profesorado para un grupo de alumnos es de 1,5 profesores, de los cuales 0,50 corresponderá al cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y 1,00 al cupo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP). El aumento de cupo referido supone un coste económico estimado de 62.950,35 euros (20.983,45 euros en el período de septiembre a diciembre de 2021 y 41.966,90 euros en el período de enero a agosto de 2022) en el capítulo 1 que se financiarían con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M «Dirección y gestión administrativa de educación e investigación», subconcepto 18008 «Actuación centralizada personal docente» del centro gestor 150020000.

En el curso 2022-2023, el incremento de cupo de profesorado para los dos grupos de alumnos (uno en primero y otro en segundo curso) es de 3 profesores, de los cuales 1,00 corresponderá al cupo de profesores de enseñanza secundaria (PES) y 2,00 al cupo de profesores técnicos de formación



Comunidad de Madrid

profesional (PTFP). El aumento de cupo referido supone un coste estimado de 125.900,70 euros, (41.966,90 euros en el período de septiembre a diciembre de 2022 y 83.933,80 euros en el período de enero a agosto de 2023) en el capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M «Dirección y gestión administrativa de educación e investigación», subconcepto 18008 «Actuación centralizada personal docente» del centro gestor 150020000.

Asimismo, en relación con el impacto presupuestario por gastos de productividad del profesorado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, los funcionarios docentes percibirán un complemento de productividad por el desempeño de tutorías con alumnos de primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo.

El gasto asociado por el aumento de grupos será de un perceptor por desempeño de tutorías con alumnos de primer curso de Formación Profesional. El coste económico del incremento del complemento de productividad es de 745,32 euros (de los que 310,55 euros, corresponden al período de septiembre a diciembre de 2021 y 434,77 euros al período de enero a agosto de 2022). Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 15003 «Complemento de Productividad Tutorías» del programa 322P «Otros Gastos en Centros Educativos», de la Dirección General de Recursos Humanos (centro gestor 150160000).

Por lo tanto, las necesidades de profesorado de enseñanza secundaria (PS) y de profesores técnicos de formación profesional (PTFP) en los dos cursos académicos que abarca la implantación del ciclo formativo grado medio de Comercialización de productos alimentarios son de tres profesores con un impacto presupuestario estimado de 126.646,02 euros.

En el caso del equipo directivo, actualmente el IES «Escuela de la Vid» tiene asignados los siguientes miembros de este órgano de gobierno: director, jefe de estudios y secretario. Siendo necesario incrementar el número de miembros del equipo directivo en un jefe de estudios más que pueda coordinar las funciones relacionadas con empleo, no siendo necesario incorporar actualmente más miembros al equipo directivo. El coste mensual correspondiente viene dado por el componente singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno establecido en la Orden de 4 de febrero de 2021, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2021 según la siguiente tabla:

CENTRO	DIRECTOR		JEFE DE ESTUDIOS/SECRETARIO
	Factor fijo mensual	Factor mensual variable	Porcentaje del componente singular del complemento específico del puesto de director del centro al que están adscritos
Centro Integrado de Formación Profesional	1040,22	0,55 euros por alumno matriculado	60 %

El límite máximo de las cantidades a percibir por el nuevo sistema retributivo es de 1.668,56 euros mensuales.

De acuerdo con lo recogido en el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, el incremento de los complementos del equipo directivo en el curso 2021-2022 es de 25.954,60 €, que corresponden 8.134,65 € al periodo de septiembre a diciembre de 2021 y 17.173,15 € al periodo de enero a agosto de 2022, y en el curso 2022-2023,



Comunidad de Madrid

el incremento sobre al anterior curso es de 646,80 €, que corresponden 207,90 € más de los estimados el curso anterior para el periodo de septiembre a diciembre de 2022, y de 438,90 € más de los estimados en el curso anterior para el periodo de enero a agosto de 2023. Dichos costes se financiarán con cargo al subconcepto 12101 «complemento específico» del programa presupuestario 322B «Educación Secundaria y Formación Profesional», del centro gestor 150160000.

El resumen de los gastos, es el siguiente:

Concepto	Curso 2021-2022	Curso 2022-2023
Profesorado	62.950,35 €	125.900,70 €
Tutores (complemento)	745,32 €	745,32 €
Equipo directivo (complementos)	25.954,60 €	26.601,40 €
Total	89.650,27 €	153.247,42 €

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas. Dado que se trata de una propuesta normativa de creación de un centro por transformación de otro y no se regula ninguna tramitación ni procedimiento con el ciudadano ni con otras entidades externas.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se ha emitido informe con fecha 5 de febrero de 2021, por el que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-organizativo.

6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha emitido informe con fecha 18 de febrero de 2021 por la que se estima que este proyecto no genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

7. OTROS IMPACTOS.

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que



Comunidad de Madrid

establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, se incorpora informe de fecha 5 de febrero de 2021 que indica que se aprecia impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario que la creación del Centro Integrado de Formación Profesional «Escuela de la Vid» tendrá un coste que contempla el aprovechamiento y la eficiencia de los recursos disponibles en un centro ya consolidado.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tienen los fines y objetivos de los centros integrados, permitirá el acceso a una oferta formativa completa, amplia y diversa a las personas interesadas en este sector, y la cualificación y formación de los ciudadanos superará con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

En este sentido en la agenda de crecimiento y empleo de la Comisión Europea conocida como Estrategia Europea 2020, en los objetivos, a alcanzar en 2020, en el apartado relativo a la educación, establece: reducir el abandono escolar prematuro a menos del 10% y lograr que al menos el 40% de las personas entre 30 y 34 años haya completado estudios de educación superior.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Informe de Consejería de Economía, Empleo y Competitividad sobre la autorización de creación del centro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, se ha solicitado informe preceptivo de la Consejería competente en materia laboral, sobre la autorización de creación del centro por transformación del IES “Escuela de la Vid” a propuesta de la Consejería competente en materia de educación no universitaria.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad con fecha 15 de febrero de 2021, que ostenta las competencias materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, según establece el artículo 17 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura



Comunidad de Madrid

orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, y en el que no plantean ninguna observación al proyecto de decreto.

Además, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, tras remitírsele el proyecto de decreto a los efectos del artículo 4, puntos 2 y 3, del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, emite otro informe, con fecha 17 de febrero de 2021, en el que formulan las siguientes observaciones que no están relacionadas con la autorización de creación del centro integrado por transformación del IES “Escuela de la Vid”:

- Que los informes preceptivos de impactos deben solicitarse una vez emitido el informe de la Oficina de Calidad Normativa. En este aspecto, se han solicitado y recabado dichos informes que se adjuntan al expediente.
- Se atienden el resto de observaciones, referidas a errores de redacción y a la indicación de cómo establecer la cita de un real decreto que ya estaba descrito anteriormente.

9.2. Trámite de consulta pública.

Este decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es la creación de un centro integrado de formación profesional por transformación de un instituto de educación secundaria en Madrid, el cual se crea teniendo como base la normativa reglamentaria básica estatal, Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde al desarrollo de un real decreto que tiene carácter básico y a la concreción en un centro concreto, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución Española.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de creación y de fijar aquellos aspectos que la normativa básica permite a las Comunidades Autónomas regular, puesto que los requisitos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 60.4 que cuando la propuesta normativa no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en el citado artículo, ya que el objeto de la misma es la creación de un centro integrado de formación profesional por transformación de un instituto de educación secundaria, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.3. Trámite de audiencia e información públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al



Comunidad de Madrid

correspondiente trámite de audiencia e información públicas, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, con un plazo abierto para la presentación de alegaciones entre el 11 y el 31 de marzo de 2021 sin que, transcurrido dicho plazo, se hayan presentado alegaciones.

9.4. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

La Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia emite el informe 10/2021 de fecha de 16 de febrero de 2021 en el que se formulan las siguientes observaciones:

El informe señala algunas recomendaciones formales sobre el texto, como el uso de numeración de párrafos o del uso de mayúsculas.

En relación con el articulado se realizan las siguientes observaciones:

Se atienden las observaciones y sugerencias sobre parte expositiva, excepto la supresión del párrafo transparencia, por considerar que se hacen referencia a dos cuestiones, una el cumplimiento del principio de transparencia y otra la realización de la fase de tramitación de audiencia e información públicas.

Se modifican aquellos apartados del artículo 2.1 para dejar más claro que se tratan funciones específicas y más concretas que realizará el centro que se propone crear.

b) Realizar acciones de prospección en los mercados de trabajo que permitan la integración de las necesidades de cualificación de estos en la actualización y modernización de la formación de los alumnos, promoviendo para ello la colaboración con el sistema productivo sectorial y local.

c) Proporcionar respuestas a la necesidad estructural de evaluar y acreditar las competencias adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales, al objeto de favorecer la empleabilidad de las mismas.

d) Fomentar la innovación tecnológica en las actividades formativas e impulsar proyectos relacionados con áreas profesionales emergentes, participando en la formación específica y necesaria para la capacitación y actualización del profesorado.

Se concreta el artículo 3.3, teniendo en cuenta que la renovación del cargo estará sujeta a dicha evaluación dentro del procedimiento que la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud establece cada año, quedando redactado de la siguiente manera:

La duración del mandato del director será de cuatro años, renovables por un solo período de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de dicho mandato y del cumplimiento de las funciones y fines que rigen los centros integrados de formación profesional y que será realizada por la inspección educativa.

Se concreta el artículo 4.3, en sus apartados d) y e), quedando redactado de la siguiente manera:



Comunidad de Madrid

d) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas, siendo uno de ellos del sector agroalimentario y otro del sector de la comercialización de productos alimentarios.

e) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

Se modifica la disposición adicional única, en relación con el límite de mandato en caso de nombramiento extraordinario del equipo directivo.

El primer nombramiento de los cargos de director, secretario y jefes de estudios se realizará directamente por los órganos administrativos competentes, y la duración máxima de su mandato será de cuatro años, en tanto no se resuelva la convocatoria pública para su designación.

Se atiende la sugerencia de redacción de la disposición final segunda, modificando el texto al propuesto «...entrará en vigor el día siguiente al de su publicación...»

En relación con la memoria de análisis e impacto normativo:

Se atiende la observación de revisar el apartado 2.1, y se adecua al objeto del decreto, redactándolo de la siguiente manera:

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma es la creación de un Centro integrado de formación profesional por transformación del IES «Escuela de la Vid».

También se atiende la observación sobre la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, modificando la redacción del apartado 1.2 de esta memoria. Y se incorpora información sobre el peso económico y empleabilidad del sector, así como un resumen de los gastos estimados, en los apartados 4.1 y 4.2.

Se adjuntan los informes preceptivos de los impactos que se han recibido, así como también el informe de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. También se modifica el apartado 9 en relación con la omisión del trámite de consulta pública y el impacto significativo sobre la actividad económica.

Se ha incluido el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, sin carácter preceptivo, pero con la finalidad de recoger las observaciones que pudieran realizar al tener la competencia sobre la programación de las necesidades del profesorado. Asimismo, se han recabado informes de las Direcciones Generales de Presupuestos y de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, dado el gasto que genera el proyecto normativo.

No se incluye informe del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid por encontrar que dicho dictamen no tiene carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 5/2001.

9.5. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.



Comunidad de Madrid

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 4.2 de la presente memoria, ha sido consultada la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, para que con carácter facultativo informe sobre la propuesta normativa al ser esta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente.

Dicha Dirección general ha emitido informe con fecha 1 de diciembre de 2020 sobre la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado validada por la citada Dirección General en el impacto presupuestario, tanto en la implantación del nuevo ciclo formativo de grado medio de «Comercialización de productos alimentarios» como en el incremento de los complementos que corresponden al equipo directivo, incorporándose dicho informe al expediente.

Con motivo del requerimiento emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de fecha 16 de marzo de 2021, se ha solicitado nuevo informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud para que actualice los gastos de profesorado conforme a la Orden citada en el apartado 9.8, dicha Dirección General ha emitido nuevo informe, con fecha 26 de marzo de 2021 actualizado, cuyas cantidades se exponen en el correspondiente apartado 4.2, impacto presupuestario.

9.6. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, y los artículos 9.1.e) y 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, la Dirección General de Presupuestos emite informe favorable, con fecha de 15 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que los gastos derivados de su aplicación en el próximo ejercicio deberán asumirse dentro del techo de gasto aplicable para la Sección presupuestaria de Educación y Juventud en el ejercicio 2021, durante la vigencia de la prórroga presupuestaria, o a las disponibilidades consignadas en los presupuestos para 2021 una vez que éstos entren en vigor.

9.7. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública emitió, con fecha de 16 de marzo de 2021, un requerimiento para que se elabore una nueva memoria de análisis de impacto normativo y se recaben los informes correspondientes en los que se actualicen las cantidades relacionadas con el gasto de personal a la Orden de 4 de febrero de 2021 de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que dictan instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2021. Este requerimiento es atendido y solicitado nuevo informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud que se adjunta al expediente y cuya información se incluye en el apartado 4.2, impacto presupuestario.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública emitió un nuevo informe, con fecha de 14 de mayo de 2021, sobre la nueva información relacionada con el requerimiento efectuado por esta Dirección General y que se ha incluido en la Memoria, dentro del apartado de impacto presupuestario, dicho informe es favorable al proyecto de decreto.



Comunidad de Madrid

9.8. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se han solicitado informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Asimismo, se acompañará la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el punto 12 de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

9.8.1. Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

La Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, emite informe, con fecha 15 de marzo de 2021, en el que formula las siguientes observaciones que se atienden:

En la presente memoria, adecuar el uso de comillas a las recomendadas por la Real Academia Española y completar el nombre de las normas que se referencia en la presente memoria la primera vez y abreviarla en referencias posteriores. Así como el uso restringido de mayúsculas y el uso del plural cuando se hace referencia al trámite de audiencia e información públicas.

En la ficha de resumen ejecutivo, hacer referencia a que la disposición normativa tiene seis artículos. También se recomienda modificar el nombre del apartado 2.3 y cambiar nacional por estatal, así como completar el nombre del Consejo General de Formación Profesional en el apartado 3, así como una mejora en la redacción del apartado 4.2.

En el texto normativo, mejorar la redacción del párrafo quinto de la parte expositiva, recoger de forma completa y oficial la denominación de las normas de referencia, se sugiere dividir en dos el párrafo noveno, modificar la fecha de firma del proyecto normativo para indicar el año 2021

9.8.2. Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia emite informe, con fecha 18 de marzo de 2021, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa, sin perjuicio de lo indicado en el informe 10/2021 de la Oficina de Calidad Normativa.

9.8.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas emite informe, con fecha 25 de marzo de 2021, en el que no formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

9.8.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emite informe con fecha de 24 de marzo de 2021 en el que no formulan observaciones a la presente propuesta normativa.



Comunidad de Madrid

9.8.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación emite informe, con fecha 17 de marzo de 2021, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.8.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad emite informe, con fecha 25 de marzo de 2021, en el que formula las siguientes observaciones que se atienden a la presente propuesta normativa:

En el texto normativo, se debe actualizar la fecha de la firma del proyecto normativo al año 2021, explicar el sentido de las siglas IES que aparece en el artículo 1 y restringir el uso de mayúsculas.

En la presente memoria, no se cumplimenta el impacto normativo que produce sobre la economía y la consignación correcta del impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el uso correcto del plural en el concepto de trámite de audiencia e información públicas. También se advierte de un error tipográfico en la página 9 de esta Memoria y la contradicción cuando se explica la disposición adicional única relativa a la duración del mandato del cargo de director.

9.8.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo emite informe, con fecha 11 de marzo de 2021, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.8.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad emite informe, con fecha 23 de marzo de 2021, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.8.9. Informe de la Secretaría General Técnica de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras emite informe, con fecha 18 de marzo de 2021, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.8.10. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local emite informe, con fecha 25 de marzo de 2021, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.8.11. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite informe, con fecha 6 de abril de 2021, en el que formula las siguientes observaciones que son atendidas:



Comunidad de Madrid

Mejora en la redacción del artículo 6.2 del texto normativo y en el apartado 1.1 de la Memoria, así como advierte una discrepancia en el apartado 2.2 de la Memoria relacionada con la disposición adicional única que se corrige.

9.8.12. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería Economía, Empleo y Competitividad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad emite nuevo informe, con fecha 18 de marzo de 2021, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.9. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el dictamen 9/2021 de fecha 16 de abril de 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en el que formula una serie de observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora en la redacción que son atendidas.

- Primera observación: se incorporan varias sugerencias en relación con la redacción del preámbulo que son atendidas.
- Segunda observación: se mejora la redacción del apartado 1 del artículo 2.
- En el resto de observaciones se corrigen las comas y se atienden las mejoras de redacción en los artículos 3, 4 y 5 y en la fecha de firma se corrige el año (2021).

9.9.1 Voto particular de la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid.

- Con fecha 20 de abril de 2021 la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid emite un voto particular conjunto en el que rechaza la admisión a trámite del dictamen.
- El voto particular hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa, como es la unificación de la Formación Profesional y las recomendaciones remitidas al Consejo Regional de Formación Profesional sobre la planificación educativa, la mejora de equipamientos e instalaciones, así como a los alumnos que no son admitidos en los centros de la Comunidad de Madrid. El sindicato rechaza las medidas adoptadas por el Gobierno de la Comunidad de Madrid por falta de diálogo y por el contenido de las mismas, además de las reclamaciones presentadas en las mesas técnicas sobre el aumento del cupo de profesorado e inversión en los centros públicos, y el rechazo a la promoción de los centros privados y el sistema de becas.
- También se refiere a que se trata de una transformación y no de una creación de un centro, cuestión que se explica en la Memoria y en el propio proyecto de Decreto, es una creación de un Centro Integrado de Formación Profesional por transformación de un IES.
- También hace referencia a la supresión de la representación de padres y madres en el Consejo Social, circunstancia que se explica en el apartado 2.2 de la Memoria.
- En relación con la designación del director del centro, es un procedimiento previsto en la normativa básica, conforme a lo fijado en el artículo 13 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre.



Comunidad de Madrid

- Actualmente, la publicación de los reales decretos de los títulos de Formación Profesional optan por establecer relaciones entre ciclos formativos de distintas familias profesionales, como es el caso que menciona el voto particular.
- La evaluación y acreditación de competencias adquiridas por la experiencia laboral, se desarrolla en otra norma diferente, promoviendo que el centro opte a realizarlas en sus instalaciones.
- Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo, no obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído del texto normativo en el que se sugiera modificación alguna para atender esta circunstancia. Además, el lenguaje empleado es adecuado a la técnica normativa y las normas de la Real Academia Española, que fijan el masculino como género no marcado e indistinto para referirse a hombres y mujeres.

9.10. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se ha recabado informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid 46/2021 de fecha 14 de junio de 2021, en el que se formulan las siguientes observaciones y sugerencias:

En relación con el proyecto normativo:

- En la parte expositiva se ha modificado la referencia a la Oficina de Calidad Normativa por la de informes de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia.
- En el párrafo octavo de la parte expositiva se atiende la sugerencia de suprimir la expresión que menciona el informe de la Abogacía General.
- Se modifica la referencia a la Consejería de Educación y Juventud por la de Consejería competente en materia de educación no universitaria.
- Se reformula el apartado 4 del artículo 3, cambiando la previa comunicación por “una vez oído al claustro de profesores y al consejo social”, en relación con los órganos colegiados del centro.
- Se incluyen en el apartado 2 del artículo 4, las competencias del Claustro que serán las establecidas en el artículo 14.5 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional y en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En relación con la Memoria:

- Atendiendo a la primera observación esencial, se clarifican los informes emitidos por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad al efecto de la autorización de creación del centro integrado y que deben emitir el correspondiente informe preceptivo. Para ello, se ha incluido el apartado 9.1, específico para incluir dos informes emitidos por dicha Consejería sobre su autorización. Además, la Secretaría General Técnica emitió otro informe más relacionado con la propuesta normativa y que se ha incluido dentro del bloque de informes recabados por las Secretarías Generales Técnicas de todas las consejerías, y que, en este caso, no formula observaciones.



Comunidad de Madrid

- En relación con la segunda observación esencial, la razón por la que en el proyecto normativo se concreten los cuerpos docentes que pueden acceder al cargo de director en el artículo 3.2, se justifica porque dichos cuerpos son los que incluyen las especialidades docentes que tienen la atribución o competencia docente para impartir las enseñanzas de Formación Profesional que se autorizan para el centro integrado.
- Respecto a la observación realizada sobre la disposición adicional única, relacionada con el período máximo de cuatro años del mandato para el nombramiento extraordinario del cargo de director, se estima fijar dicho período como máximo en una previsión para situaciones excepcionales y sobrevenidas que no se cubra el puesto por los procedimientos de convocatoria pública, como ocurre con el resto de centros docentes públicos, véase la instrucción decimocuarta de la Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca Concurso de Méritos para la selección de Directores de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, aunque en la práctica lo habitual es un nombramiento extraordinario por un año.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se trata de la creación de un centro integrado de formación profesional que sus requisitos están regulados en norma básica del Estado. Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, precepto que resulta de aplicación con carácter supletorio en la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ